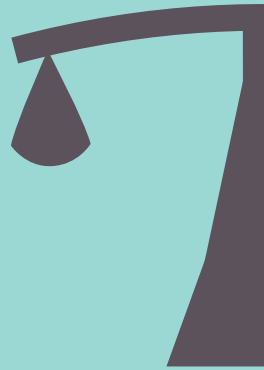
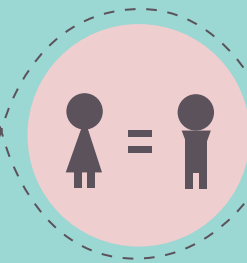


D e r e c h o

al Acceso a la justicia





# ¿QUÉ ES EL ACCESO A LA JUSTICIA?

El acceso a la justicia es un derecho fundamental que debe garantizarse en una sociedad democrática, participativa e igualitaria. Es el derecho que tienen todas las personas a utilizar las herramientas y mecanismos legales para que se reconozcan y protejan sus demás derechos. No existe acceso a la justicia cuando, por motivos económicos, sociales, culturales o políticos, la ley y los sistemas de justicia discriminan contra las personas o grupos.

Sin el acceso a la justicia, otros derechos como el derecho al trabajo, a la educación o al acceso a la información no pueden disfrutarse plenamente ya que, sin esta garantía, las personas no podrían exigir los remedios y protecciones que les corresponden. El acceso a la justicia se refiere a que debe garantizarse la igualdad de condiciones para que las personas puedan acudir a los tribunales, a los organismos administrativos y a otras instancias a solicitar las protecciones y remedios correspondientes de manera efectiva



# ACCESO A LA JUSTICIA Y LA IGUALDAD DE CONDICIONES

ESA "IGUALDAD DE CONDICIONES" A LA QUE ASPIRA EL ACCESO A LA JUSTICIA SE TRADUCE EN LOS SIGUIENTES PUNTOS :

El acceso a la justicia garantiza que las personas puedan acudir ante los tribunales y otros organismos a reclamar que se protejan sus derechos, indistintamente de su estatus económico, social, político, migratorio, racial, étnico o de su filiación religiosa, identidad de género u orientación sexual. El acceso, para que sea real, debe ser amplio y libre de discriminación.

Las personas deben conocer cuáles son sus derechos y cómo funcionan los procesos legales.

Sin importar su capacidad económica, todas las personas tienen derecho a obtener asesoría y orientación legal adecuada y accesible.

La ley, los remedios y los procesos legales deben ser

justos, equitativos y sensibles a las vulnerabilidades de las personas marginadas, como son las personas pobres, las discapacitadas y las envejecientes.

Existe el derecho a recibir representación legal gratuita cuando una persona enfrenta un proceso criminal. Aunque como norma general este derecho no existe en los casos civiles, debe fomentarse que se ofrezcan servicios legales gratuitos también en esos casos a las personas que así lo necesitan.

Los tribunales deben ser imparciales, sin perder de perspectiva que la administración de la justicia no debe estar divorciada de principios como la sensibilidad y el respeto a las partes.

El acceso a la justicia es indispensable para el desarrollo social, económico y político del País. Para proteger los derechos, satisfacer las necesidades básicas y promover la participación ciudadana es necesario garantizar el acceso más amplio posible a la justicia, implantando estrategias para promover la educación sobre derechos, la representación legal gratuita o a bajo costo y adecuada, así como el trato justo y digno de quienes acuden a los tribunales y a los organismos administrativos a reclamar o defender sus derechos.



## ¿DE DÓNDE SURGE EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA?

La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Organización de Naciones Unidas en 1948, reconoce el derecho de las personas a acudir a los tribunales para proteger sus derechos :

### ARTÍCULO 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

### ARTÍCULO 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

“La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana.”

LA SECCIÓN 1  
ARTÍCULO II  
DE NUESTRA  
CONSTITUCIÓN

Que la dignidad humana se considere inviolable significa que se reconoce que las personas tienen un valor que debe ser respetado por el simple hecho de ser personas. Este valor es igual para todos los hombres y mujeres, indistintamente de sus diferencias sociales, económicas o políticas. Ante el acceso a la justicia, esto se traduce en que no puede haber discriminación que impida a algunas personas conocer sus derechos, obtener asesoría legal, acudir a un tribunal u obtener un remedio justo.

Nuestra constitución establece otros derechos que requieren del acceso a la justicia para que sean reconocidos. Estos derechos se encuentran en el [Artículo II](#), también conocido como la [Carta de Derechos](#) de la Constitución:

### SECCIÓN 7



Se reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho de la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad. No existirá la pena de muerte. Ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin debido proceso de ley, ni se negará a persona alguna en Puerto Rico la igual protección de las leyes. No se aprobarán leyes que menoscaben las obligaciones contractuales. Las leyes determinarán un mínimo de propiedad y pertenencias no sujetas a embargo.

### SECCIÓN 8



Toda persona tiene derecho a protección de ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada o familiar.

### SECCIÓN 9



No se tomará o perjudicará la propiedad privada para uso público a no ser mediante el pago de una justa compensación y de acuerdo con la forma provista por ley. No se aprobará ley alguna autorizando a expropiar imprentas, maquinarias o material dedicados a publicaciones de cualquier índole. Los edificios donde se encuentren instaladas sólo podrán expropiarse previa declaración judicial de necesidad y utilidad públicas mediante procedimientos que fijará la Ley, y sólo podrán tomarse antes de la declaración judicial, cuando se provea para la publicación un local adecuado en el cual pueda instalarse y continuar operando por un tiempo razonable.

### SECCIÓN 10



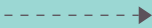
No se violará el derecho del pueblo a la protección de sus personas, casas, papeles y efectos contra registros, incautaciones y allanamientos irrazonables.

No se interceptará la comunicación telefónica.

Sólo se expedirán mandamientos autorizando registros, allanamientos o arrestos por autoridad judicial, y ello únicamente cuando exista causa probable apoyada en juramento o afirmación, describiendo particularmente el lugar a registrarse y las personas a detenerse o las cosas a ocuparse.

Evidencia obtenida en violación de esta sección será inadmisibile en los tribunales.

## SECCIÓN 11



En todos los procesos criminales, el acusado disfrutará del derecho a un juicio rápido y público, a ser notificado de la naturaleza y causa de la acusación recibiendo copia de la misma, a carearse con los testigos de cargo, a obtener la comparecencia compulsoria de testigos a su favor, a tener asistencia de abogado y a gozar de la presunción de inocencia. En los procesos por delito grave el acusado tendrá derecho a que su juicio se ventile ante un jurado imparcial compuesto por doce vecinos del distrito, quienes podrán rendir veredicto por mayoría de votos en el cual deberán concurrir no menos de nueve.

Nadie será obligado a incriminarse mediante su propio testimonio y el silencio del acusado no podrá tenerse en cuenta ni comentarse en su contra. Nadie será puesto en riesgo de ser castigado dos veces por el mismo delito.

Todo acusado tendrá derecho a quedar en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio. La detención preventiva antes del juicio no excederá de seis meses. Las fianzas y las multas no serán excesivas. Nadie será encarcelado por deuda.

Los derechos de las personas que deben acudir a los organismos administrativos para dilucidar sus asuntos así como los procedimientos que deben observarse están regidos fundamentalmente por la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada). Además de las disposiciones sobre participación ciudadana y sobre el derecho de acudir a los tribunales para que revisen las determinaciones de la agencia, resulta de particular interés lo dispuesto en la Sección 3.1, conocida como la Carta de Derechos:

## EN TODO PROCEDIMIENTO ADJUDICATIVO FORMAL ANTE UNA AGENCIA SE SALVAGUARDARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS :

- Derecho a notificación oportuna de los cargos o querellas o reclamos en contra de una parte.
- Derecho a presentar evidencia.
- Derecho a una adjudicación imparcial.
- Derecho a que la decisión sea basada en el expediente.

## ¿QUÉ FACTORES ESTÁN RELACIONADOS CON LA FALTA DE ACCESO A LA JUSTICIA?

### POBREZA

La pobreza juega un papel importante en la falta de acceso a la justicia. En Puerto Rico, alrededor del 45.5% de la población vive bajo niveles de pobreza. La pobreza está relacionada con problemas de acceso a servicios esenciales tales como salud, vivienda y educación. Los grupos pobres están más susceptibles a sufrir situaciones de violencia, discriminación y violaciones a sus derechos civiles. Entre los grupos pobres, son especialmente vulnerables las mujeres, los niños y los envejecientes, así como las comunidades inmigrantes y los grupos LGBTT.

### FALTA DE EDUCACIÓN

Como regla general, en las escuelas no se educa lo suficiente sobre los derechos y las maneras de ejercerlos. Los niños, niñas y jóvenes se desarrollan sin la conciencia de que tienen unas garantías fundamentales que hay que respetarles y protegerles. Desde el desconocimiento sobre dónde ubican los cuarteles, tribunales y centros de servicios legales más cercanos hasta la información disponible sobre los derechos y el sistema de justicia, la falta de educación sobre estos temas impide que las personas puedan reclamar justicia, lo que las hace aún más vulnerables ante situaciones de abuso y discriminación.

## ESCASEZ DE SERVICIOS LEGALES GRATUITOS Y ADECUADOS

Cifras recientes indican que alrededor del 80% de las necesidades legales en asuntos civiles de las personas de escasos recursos quedan descubiertas. Las entidades que por décadas se han dedicado a ofrecer servicios de representación legal gratuita cuentan con limitados recursos que han sido aún más restringidos por la crisis económica. También es limitado el número de abogados disponibles para ofrecer servicios gratuitos o pro bono desde sus prácticas privadas.

## FALTA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

El Gobierno tiene la responsabilidad de publicar las leyes, reglamentos y de facilitar que las personas conozcan los derechos y los procedimientos para presentar querellas y solicitar los remedios legales que les correspondan. Sin embargo, los esfuerzos dirigidos a difundir esta información no son suficientes y, en la mayoría de los casos, las personas no conocen qué derechos tienen o a dónde deben acudir cuando necesitan defenderlos.

## DESCONFIANZA EN LOS SISTEMAS DE JUSTICIA

La discriminación que han sufrido distintos sectores en Puerto Rico ha creado una percepción de desconfianza hacia los sistemas de justicia. Imágenes relacionadas al abuso policiaco, la violación de derechos civiles y la falta de transparencia en el Gobierno promueven la sensación de miedo y vulnerabilidad con que las personas desaventajadas se enfrentan a los procesos legales. La desconfianza en que su caso será atendido por un juez justo e imparcial puede provocar que las personas decidan no utilizar los procesos y herramientas legales para solucionar sus controversias y solicitar la protección de sus derechos.

## EL DISCRIMEN

Las actitudes y prácticas discriminatorias de los operadores del sistema de justicia contra diversos grupos, incluidos los pobres, las mujeres, los jóvenes, las personas con discapacidades, la comunidad LGTBTT, los inmigrantes y otros, constituyen en sí mismas barreras para el acceso efectivo a la justicia. En la medida que las personas pertenecientes a esos grupos sufren discriminación a manos de quienes tienen a su cargo los diversos aspectos de las instituciones que administran la justicia, se dificulta el que tengan oportunidades equitativas de que sus reclamos sean atendidos con justicia y que obtengan los remedios a los que tienen derecho en ley.



## ¿TIENEN LOS ABOGADOS UN DEBER DE PROMOVER EL ACCESO A LA JUSTICIA?

Sí. Los abogados tienen el deber de contribuir a que haya un mayor acceso a la justicia. Los Cánones de ética profesional, que establecen los deberes de los abogados en la sociedad, establecen que tienen el deber de brindar servicios adecuados y de calidad a quienes los necesiten. Según el Cónon 1,

“Constituye una obligación fundamental de todo abogado luchar continuamente para garantizar que toda persona tenga acceso a la representación capacitada, íntegra y diligente de un miembro de la profesión legal.

En la consecución de este objetivo el abogado debe aceptar y llevar a cabo toda encomienda razonable de rendir servicios legales gratuitos a indigentes, especialmente en lo que se refiere a la defensa de acusados y a la representación legal de personas insolventes. La ausencia de compensación económica en tales casos no releva al abogado de su obligación de prestar servicios legales competentes, diligentes y entusiastas.

También es obligación del abogado ayudar a establecer medios apropiados para suministrar servicios legales adecuados a todas las personas que no pueden pagarlos. Esta obligación incluye la de apoyar los programas existentes y la de contribuir positivamente a extenderlos y mejorarlos”.

## ¿CÓMO PODEMOS DEFENDER EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA?

Solucionar el problema de acceso a la justicia requiere cambios en las estructuras sociales, políticas y económicas que fomentan la desigualdad, la pobreza y los discriminados contra las personas por diversos motivos. Estas transformaciones son posibles mediante la creación de mecanismos que permitan la participación ciudadana de todas las personas y comunidades que históricamente han sido excluidas, para que puedan contribuir a la creación de políticas públicas que fomenten el acceso a la justicia. Fomentar el acceso a la justicia requiere crear las condiciones para apoderar a esos individuos y comunidades, brindándoles

la información y herramientas necesarias para que conozcan la ley, sus derechos y los mecanismos disponibles para ejercerlos. Esto puede incluir esfuerzos educativos, actividades comunitarias para diseñar estrategias que fomenten el acceso a la justicia y promover los servicios de representación legal gratuita.

## ACCESO A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y OPINIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO

### LEYES

El Estado tiene la obligación de anunciar los proyectos de ley que se presentan en la Asamblea Legislativa. Esto les brinda a las personas la oportunidad de participar, someter comentarios y presentar su opinión en las vistas públicas. Una vez aprobadas las leyes, el Estado tiene que publicarlas para que las personas las conozcan.

Puede acceder a los proyectos de ley, convocatorias a vistas públicas y a las leyes aprobadas a través del portal de la Oficina de Servicios Legislativos, [www.oslpr.org](http://www.oslpr.org)

## REGLAMENTOS

Para que los reglamentos de las agencias sean válidos tienen que estar publicados en el Departamento de Estado. Puede accederlos a través del portal del Departamento de Estado, en [www.estado.pr.gov](http://www.estado.pr.gov)

Opiniones del Tribunal Supremo de Puerto Rico  
Las decisiones del Tribunal Supremo son de gran importancia para los derechos, ya que la interpretación que hacen los jueces y juezas sobre la Constitución y las leyes puede crear grandes cambios en los derechos que tienen las personas. Las decisiones del Tribunal Supremo se publican en su portal de Internet:  
[www.ramajudicial.pr](http://www.ramajudicial.pr)

### RECURSOS

Para obtener mayor información sobre este derecho y sobre las acciones que pueden tomarse para defenderlo en tu comunidad, puedes contactar a cualquiera de las siguientes entidades:

Espacios Abiertos: [www.espaciosabiertos.org](http://www.espaciosabiertos.org)  
Ayudalegalpr.org: [www.ayudalegalpr.org](http://www.ayudalegalpr.org)

## ORGANIZACIONES QUE OFRECEN ASISTENCIA LEGAL GRATUITA

**Clínica de asistencia legal de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico**  
[www.law.upr.edu/clinica](http://www.law.upr.edu/clinica)  
Tel.: 787-999-9570

Escuela de Derecho, Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras  
Horario: Por cita

**Clínica de asistencia legal de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana**

Tel.: 787-751-1912 ext. 2158 ó 787-751-1600  
Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana,  
Hato Rey.

Horario: Por cita. Las declaraciones juradas se ofrecen los miércoles de 8:00AM a 11:00AM o viernes de 8:00AM a mediodía, en orden de llegada.

**Clínica de asistencia legal de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico**

[www.pucpr.edu/derecho](http://www.pucpr.edu/derecho)  
Tel.: 787 - 841 - 2000 exts. 1822, 2860, 2861

Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica, Ponce.  
Horario: Por cita

**Oficina Legal de la Comunidad**

Correo electrónico: [info@olcpr.org](mailto:info@olcpr.org)  
Tel.: 787 - 751 - 1600

Núm. 170 Calle Federico Costa San Juan, P.R. 00918 - 1303

Horario: Lunes a viernes 8:00AM - 12:00PM y 1:00PM - 4:30PM

**Servicios Legales**

[www.servicioslegales.org](http://www.servicioslegales.org)

**Sistema centralizado de entrevistas**

1-800-981-5342 (isla)

787-728-5070 (Área Metro)

Horarios: 8:00am a 12:00pm

1:00pm a 4:00pm (Lunes a viernes excepto días feriados).

**Pro-Bono Inc.**

[www.probonopr.org](http://www.probonopr.org)

**Oficina central**

Edf. Anexo al Colegio de Abogados

Ave. Ponce de León 808

Parada 1112 Miramar

San Juan, PR 00908-3820

Tel.: 787-721-3398 | 787-721-3350

Libre de costo 1-800-981-5801

**Oficinas regionales**

**Arecibo**

Avenida San Luis 526,

C Interior, Carretera PR-129

Tel.: 787 - 879 - 2012

**Caguas**

Centro Judicial, cuarto piso

Tel.: 787 - 746 - 7660

**Humacao**

Avenida Padre Rivera 10

Tel.: 787 - 852 - 6286

**Mayagüez**

Centro judicial, tercer piso,

Avenida Hiram D. Cabassa

Tel.: 787 - 833 - 5121

**Horarios:**

Lunes a viernes

8:00am a 12:00pm

1:00pm a 4:30pm

# iea!

**espacios abiertos**

Para ver los videos de la serie **Derechos. Son tuyos. Defiéndelos**, descargar estos materiales educativos y/o acceder a más información, visita :

[www.espaciosabiertos.org](http://www.espaciosabiertos.org)

[www.periodismoinvestigativo.com](http://www.periodismoinvestigativo.com)

